

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Catalá Ferrando.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Catalá Ferrando, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo de 1966, sobre reconocimiento de servicios, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por don Francisco Catalá Ferrando, Cabo primero de la Guardia Civil, retirado, contra la resolución de la Sala Eventual de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo de 1966, sobre actualización de haber pasivo; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de enero de 1967 por la que se amplian las habilitaciones concedidas a la Aduana de Tarragona para la exportación por ferrocarril de determinadas mercancías a la de frutas y verduras frescas, incluso congeladas o refrigeradas, aceites vegetales, algarroba y harina o goma de garrofin.*

Ilmo. Sr.: La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Tarragona solicita la ampliación de la habilitación aduanera de la estación de la R. E. N. F. E. de aquella ciudad, concedida para exportación por ferrocarril de frutos secos por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1965, con objeto de que puedan disfrutar de idénticas facilidades los demás productos agrícolas y sus derivados, muy especialmente la algarroba y sus derivados, frutas y verduras frescas y aceites. En sentido análogo ha instado la Empresa «Ceratonía, S. A.», de la misma localidad, con objeto de poder realizar exportaciones de goma de garrofin y derivados;

Resultando que recabado el correspondiente informe de la Administración principal de Aduanas de Tarragona la misma se manifiesta favorablemente a la concesión de la ampliación que se solicita;

Vistas las Ordenes ministeriales de 9 de julio de 1962 y 9 de enero de 1963, que autorizaron la exportación de vinos por di-

cha estación, así como la antes citada de 5 de noviembre de 1965 para frutos secos;

Considerando que no existe razón alguna que se oponga a que las habilitaciones antes reseñadas para la exportación de determinados artículos se hagan extensivas a otros, habida cuenta de la facilidad que para el comercio supone ultimar las operaciones aduaneras en el punto de origen,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda ampliar el contenido de las Ordenes ministeriales de 9 de julio de 1962, 3 de enero de 1963 y 5 de noviembre de 1965, en el sentido de habilitar la estación de la R. E. N. F. E. de Tarragona para la exportación de vinos, frutos secos, frutas y verduras frescas, incluso congeladas o refrigeradas, aceites vegetales, algarroba y harina o goma de garrofin.

Las operaciones se realizarán con arreglo a las normas que en las disposiciones que se amplían quedaron fijadas y cumplimiento de las formalidades reglamentarias vigentes para el comercio de exportación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se conceden al secadero de arroz de la «Agrupación de Arroceros Valencianos, S. A.», a instalar en San Martín del Tesorillo-Jimena de la Frontera (Cádiz), los beneficios que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de noviembre de 1966 por la que se declara el secadero de arroz de la «Agrupación de Arroceros Valencianos, Sociedad Anónima», a instalar en San Martín del Tesorillo-Jimena de la Frontera (Cádiz), comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Agrupación de Arroceros Valencianos, S. A.», por la industria de que se trata y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.  
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.